

calibrite

colorchecker CLASSIC

PIEL

SEGUNDA ACLARACION

de la memoria escrita, en 10 de mayo de 1824, por los abogados consultores i contador del M. I. S. Conde de Luque actual, sobre la testamentaria del señor don Francisco de Paula, padre del mismo.

Reg. 2744

mm

MEMORIA
1827
LEONARDO
DEL
M.I.S.

MUSEO ROMANO
M-111
2/2

frisa
ENCUADERNACION
Madera, 31 - 28004 MADRID
Tel. 915227381









1892-1893

PIEL

SEGUNDA ACLARACION

de la memoria escrita, en 10 de mayo de 1824, por los abogados consultores i contador del M. I. S. Conde de Luque actual, sobre la testamentaria del señor don Francisco de Paula, padre del mismo.

Reg. 2744

M-117
22

SEGUNDA Aclaracion

de la comarca de...
1884, por los abogados...
don M. I. S. Coma de...
de la...
de...

1884



El señor don Antonio Fernandez de Córdoba con su último escrito de 31 de agosto del presente año nos provoca de nuevo á tomar la pluma en un asunto, al cual, en nuestro concepto, habíamos dado todo el grado de luz de que es susceptible. Pero á la moderacion, al raciocinio, al convencimiento, i aun [si nos es permitido el decirlo] á la sensatez con que nos hemos producido, se nos contesta hoi con errores, con insultos, con alusiones picantes, i con todos los síntomas del encono i de la mala fe. Constituirnos en la precision de demostrar todo esto, así como en la de hacer ver la injusticia del señor don Antonio Fernandez de Córdoba, es, por cierto, un trabajo tan repugnante como desabrido. ¿Que rumbo deberémos seguir en él? La moderacion i el decoro son nuestra divisa; i la moderacion i el decoro serán, como en los anteriores, el carácter de este escrito. Respetarémos los preceptos de la urbanidad, sibien alguna vez tendrémos que templar nuestro estilo al tenor del á que vamos á contestar. Cuando pues el lector le encuentre amargo i duro, acuérdesse que el señor don Anto-

nio Fernandez de Córdoba nos ha abierto el camino; pero reflexione al mismo tiempo que ninguna injuria, ninguna asomada ni aun remota mancha estas pájinas. El uso de tales armas prohibidas quede en buen hora para pechos poco jenerosos, para defensores de causas injustas: nunca, nunca para caballeros que viven en sociedad, que respetan á los hombres, i que se hallan escudados con la razon. ¿Qué se diria de nosotros si á personalidades opusiéramos personalidades? Triunfaríamos, es verdad: mas para quien piensa con delicadeza no es un bien la victoria cuando no es conseguida por medios lícitos. Basten estas lijeras advertencias, i entremos en materia.

De este asunto es ya juez imparcial el público; i lo serán un dia los puestos por S. M. para dirimir las competencias de tal naturaleza. Por eso, para comun ilustracion, i para vindicar el honor ofendido del señor Conde i nuestra opinion i credito, nos detendremos algun tanto en esta contestacion.

Reflexiones jenerales.

I^a. Satisfaciendo el señor don Antonio Fernandez de Córdoba á la especie de estrañeza que manifestamos sobre que se mezclase en la cuestion una persona estrañera en ella, qual es su apoderado don José Antonio de Ávila, dice que si este lo es, tambien lo somos nosotros, i que los señores Condes dieron márjen á aque-

lla deliberacion, por haberse valido de nuestra pluma para responder á un papel confidencial que el mismo señor don Antonio Fernández de Córdoba dirigió á la señora Condesa. Vamos á examinar si es igual á la nuestra la representacion del Ávila en esta cuestion, i la razon que pueda tener el señor don Antonio en este proceder. Su Memoria dirigida á la señora Condesa contenia una multitud de especies, á las que no se podia responder sin meditar detenidamente los documentos respectivos á la testamentaria, sin calcular lo que resultaba de ellos, sin comparar, sin analizar, sin liquidar, i últimamente sin dar un trabajo de mucho tiempo i de extraordinaria atencion. ¿I quién debia hacer esto? ¿Por ventura queria el señor don Antonio que su cuñada la señora Condesa de Luque pasase al archivo, i hubiera por sí misma examinado todos los documentos, dado aquel trabajo, i contestado? No nos parece que exigirá esto el señor don Antonio. ¿Quién habia pues de hacerlo? ¿Deberian buscarse personas de la calle, ó deberíamos hacerlo nosotros, encargados de los asuntos de la casa, é instruidos de ellos segun nuestros muchos ó pocos alcances? Las personas como el señor Conde de Luque tienen junto á sí sujetos de su confianza [confianza de la que ellos solos son dueños] que manejen sus asuntos, sus papeles, i aun sus intereses. Tienen por consiguiente estos sujetos una representacion conocida en la universalidad de los negocios de la casa, así como, por ejemplo,

la tiene un administrador particular en el punto de su comision. Ahora bien: ¿cuál de estas circunstancias se encuentran en el apoderado Ávila? ¿Que papeles pertenecientes á la testamentaria ha manejado? ¿Que conocimientos tiene en ella? El señor don Antonio lo confiesa: „ningunos, fuera de los que yo le he dado [pájina 7].“ De lo que resulta necesariamente que el Ávila no aparece en esta cuestion con otro carácter que con el de un simple amanuense. Con razon pues estrañamos que se nos contestase á su nombre. De lo dicho puede inferirse si es igual la representacion del Ávila á la nuestra, i la razon que el señor don Antonio tuvo en valerse de él para que firmase la contestacion á nuestra Memoria.

2^a. Apénas se encuentra pájina en el papel á que ahora respondemos, en la que se nos deje de hacer un cargo sacado del órden i método con que hemos procurado escribir en esta materia. Á aquellas dotes indispensables para que cualquier escrito no sea un hacinamiento confuso de ideas, i un mamotrêto intolerable é indigesto, llama el señor don Antonio artificio estudiado i mañoso para sorprender á los incautos i ocultar la verdad; confesando al mismo tiempo que, como no hace profesion de escritor, ni su apoderado tampoco, nada tiene de particular que sus producciones resulten fuera de método i de lójica. Esta paladina confesion nos hace mui al caso para dar en rostro al señor don Antonio con la reflexion siguiente. El asunto princi-

pal que hasta aquí se ha controvertido se reduce á hacer ver los males que ha sufrido la testamentaría por la marcha violenta que se le ha dado, en perjuicio de los acreedores, del señor Conde, i de los mismos herederos menores. Para demostracion de cualquiera de estos puntos son necesarias, de absoluta necesidad, dos cosas; á saber, mucho conocimiento en los papeles i documentos de la testamentaría, i mucha lójica para hacer de ellos deducciones exactas i precisas. El señor don Antonio confiesa que carece de esta última prenda, i [como mas adelante veremos] dice lo mismo acerca del conocimiento de papeles i documentos: luego calcúlese cual será esa verdad tan decantada que asegura abundar en sus escritos. Sinembargo de todo esto, el público imparcial observará, al leer el presente, que para evitar que se atribuya á superioridad en el arte de bien escribir el triunfo de nuestra causa, procuramos, en cuanto está á nuestros alcances, acomodar, si es posible nuestro estilo llano i desnudo de toda pompa i ornato al del papel del señor don Antonio. Arrebatados por la fuerza de la verdad, i por la justicia que nos asiste, cuidaremos mas de las ideas que del lenguaje.

3^a. Llamamos mui particularmente la atencion de nuestros lectores, i aun la del mismo señor don Antonio, sobre la reflexion que pasamos á presentar. En el último escrito de este señor se hace repetidamente al señor Conde este cargo: tú que has heredado ochenta mil du-

cados de renta, que has gastado tantos millones en hacer una casa para tu habitacion, que mantienes con decencia á las personas que te rodean, i que sabes que tus hermanos menores no han heredado casi nada; paga todas las deudas que existen contra la testamentaria, i libra á tus hermanos de esta obligacion. Seria inútil reproducir aquí lo que ya tenemos demostrado en nuestros anteriores escritos acerca de todo lo que medió ántes de que se recibiese por los interesados la herencia sin beneficio de inventario. Del momento no es otra cosa sinó demostrar la injusticia que aquellos cargos envuelven. Notorio es que el señor Conde tiene cuatro hijos; lo es igualmente que en las particiones se le irrogaron una multitud de agravios de mucha consideracion, segun lo hemos demostrado sin que se nos haya hecho ver lo contrario: se sabe asimismo que cuando trabajaba el señor Conde con mayor celo por dar término á los asuntos de la testamentaria, cubriendo obligaciones, templando acreedores, i aun cobrando créditos, entónces se le hace el público, el escandaloso desaire de sacar la testamentaria de sus manos i pasarla á las de la justicia: nadie ignora los insultos en que se han desatado sus hermanos, i las incomodidades de todo jénero que ha sufrido, ya por escrito, ya de palabra. I despues de todo esto, ¿se exige del señor Conde que, con perjuicio de sus hijos, i con olvido de su propia delicadeza, tan innoblemente ultrajada, sacrifique mas de cua-

trescientos mil reales? ¿Que cargo no podrian hacerle entónces sus hijos? Ademas si los bienes libres relictos por la muerte del padre comun se hubiesen manejado bien, si la buena fe hubiera conducido á todos los interesados, i si unos contadores, ó ineptos ó malvados, no hubiesen dado tan mala direccion á los asuntos, jamas tocaríamos este caso. Habia bienes suficientes para cubrir todas las responsabilidades, i para que quedase á los menores una decente lejitima. Si así no ha sucedido, ¿de quién es la culpa? El señor Conde emplea su dinero en aquello que lo tiene á bien, sin necesidad de dar cuenta á nadie; i por eso nadie debe pedirsele. Tampoco le seria difícil probar, si fuese necesario, que no aspira á otra cosa sinó á proporcionar á todos sus hijos una decente subsistencia; i quizá los mayores argumentos de que se valdria para ello serian los mismos en que el señor don Antonio se empeña en encontrar motivos de quejas i de reconvenciones; reconvenciones tanto mas infundadas quanto que ni es tutor ni curador del señor Conde para entrometerse en el uso que este señor hace de su dinero. Debemos prevenir aquí una especie de contestacion que puede dar el señor don Antonio á las reflexiones que acabamos de esponer. Dirá quizá que nunca ha propuesto que el señor Conde pague todas las deudas, sinó que solo las adelantase, obligándose el señor don Antonio por escritura á reintegrar las que en proporcion á sus haberes le correspondiesen. Á

esto decimos que á las proposiciones hechas por el señor don Antonio á su hermano ya hemos contestado, i que hemos presentado la historia de todas ellas con la verdad que nos caracteriza. Ahora solo respondemos á los cargos que resultan en el último papel del señor don Antonio: léase, i se verá que en mas de diez pájinas se encuentra embebido este á que acabamos de satisfacer. I pareciéndonos suficiente lo supuesto, concluimos que ni por justicia, ni por ninguna otra consideracion ha debido el señor Conde pagar mas deudas que las que de derecho puedan haberle correspondido. La cualidad de mas rico no habia de hacerle de peor condicion.

4.^a El señor don Antonio usa de una táctica poco noble, poco decorosa por cierto; mas, por desgracia suya, demasiado conocida. En toda ocasion en que se propone presentar al señor Conde con los mas negros colores, acriminando su marcha i su conducta en el asunto de la testamentaria, no pudiendo tal vez el señor don Antonio resistir á la voz de su conciencia, que le hace ver en su hermano lo contrario de lo que se propone manifestar, intenta disfrazar su objeto atribuyéndolo todo á los consejeros. ¡Triste, pobre i miserable recurso! El señor Conde no es un autómeta, como se ha tenido el atrevimiento de llamarle; ni sus consejeros, i señaladamente aquel contra quien mas resalta la ojeriza del señor don Antonio [el difunto don José de Escamilla] merecen verse

tratados de una manera tan poco delicada. Este anciano que, por sus virtudes, por su probidad, por su mucho conocimiento en los asuntos de la casa, i por su mucho amor á los señores Condes de Luque se habia granjeado el aprecio i la confianza de estos, se ve insultado impunemente por el señor don Antonio, quien, en su encono, no ha querido perdonar ni aun á los que no existen. Pero vive el señor Conde, vivimos nosotros, i no podemos ménos de tributar este pequeño homenaje á su memoria. Si el señor don Antonio se ha propuesto desacreditar á estos que llama consejeros, debería hacerlo manifestando los errores que han cometido, los lances peligrosos en que han puesto al señor Conde, los perjuicios que hayan irrogado á sus intereses; i, en el asunto de que se trata, debería demostrar las equivocaciones en que han incurrido en las liquidaciones, estados, arreglo de papeles i demas trabajo que han prestado; i, en cuanto á consejos [si así pueden llamarse los dictámenes que, segun su profesion, han dado en los puntos concernientes á derecho] debería hacer ver que han sido errados i contrarios á lo prevenido por las leyes. Pero nada de esto: el señor don Antonio se contenta con hacinar insultos á insultos, con oponer estos á las razones, i con demostrar la rabia i el furor que le domina contra los que se figura que pueden haber tenido alguna parte en que el señor Conde haya querido sostener sus derechos i los de sus hijos. Esta es la única

culpa de los consejeros: culpa que por mas que se procure acriminar, nunca dejará de ser el mas honroso testimonio de que cumplen con su deber. Queremos, apesar de lo dicho, esplicarnos todavía algo mas. El señor Conde se dirige á sus abogados consultores con la siguiente cuestion: »por ser el primojénito de mi casa, por haber heredado los mayorazgos de ella ¿estoi obligado á pagar todas las deudas pertenecientes á la testamentaria de mi padre?« ¿Hai bienes libres [preguntan al momento los abogados]? »Sí, señores; i suficientes para cubrir las responsabilidades, i para que quede una decente lejitima á los demas herederos.« Pues, de cualquier manera que eso sea, usted no está obligado sino á pagar la parte que le corresponda en proporcion á lo que le haya cabido de bienes libres. »Hai ademas [continúa el señor Conde] que mis mayorazgos han sufrido estos i aquellos deterioros.« Tambien deben subsanarse [responden los abogados] de los mismos bienes libres, segun que lo previenen las leyes de estos reinos. Dadas estas contestaciones conformes á derecho, el señor Conde, que no quiere mas que lo que sea justo, determina *por sí* segun se lo dicta su corazon i su conciencia. Ahora bien: ¿dónde está su delito? ¿dónde el de sus abogados, ó sea consejeros? I vea aquí el señor don Antonio como nosotros contestamos con razones á la multitud de insultos con que procura denigrarnos; insultos de que mas adelante nos haremos cargo con mayor detencion.

54. »Existo yo [dice el señor don Antonio], que enterado de los hechos, he de decir la verdad, para que en todo tiempo se conozca la malicia con que caminan.“ »Yo, como testigo ocular [dice en otra parte], he reconocido todo lo que se hizo anteriormente, i cuanto se hizo despues.“ I en otros mil pasajes de su último papel se jacta de esta ciencia omnímoda que tiene acerca de los asuntos de la testamentaria. I, cuando se ve atacado con argumentos sacados de los documentos, nos da por única respuesta: »para saber esto se necesitaba todo el cúmulo de papeles i cuentas, i revisarlos con cuidado; i ni los tenemos [Ávila i el señor don Antonio], ni los queremos, ni tratamos nosotros sinó de hechos i pasajes.“ »Cuando yo recojí por lástima [continúa] el cuadro de la cena del Redentor, i el escudo de armas, ignoraba á quien estaban adjudicados, i hasta si eran de la testamentaria. Ignoro lo que hicieron los contadores en esto; si le adjudicaron al Conde cosas ya vendidas, si acaso seria por esto, *yo me pienso* [página 41].“ I así á este tenor mil i mil rasgos en que se muestra el hombre ménos enterado en los asuntos de la testamentaria. Estas sí que son dos barajas, señor don Antonio. El lector imparcial deducirá de tan palpables contradicciones por qué parte está la justicia, i quien es el que trata de ofuscar i sorprender á incautos. Si nosotros quisiésemos usar de chufletas, de picantes ironias, reflexione qué hermoso campo nos ofrecian los pasajes arriba citados.

[6^a] Dijimos en la introduccion de este escrito que el señor don Antonio ha llenado el suyo de insultos, de alusiones ofensivas, i que en él resalta la mas inesperada mala fe. Duro es en verdad que este señor nos haya puesto en el conflicto ó de demostrarle todo esto con pasajes sacados de su mismo papel, ó de aparecer cobardes á sus ojos, pasando en silencio tantas horrruras como las que ha tenido la debilidad de estampar. Apelamos á un momento de mas calma i de mas serenidad en el señor don Antonio; i confiamos en que, reflexionando sobre el tono i estilo de su último escrito, le recojerá para que en ningun tiempo pueda decirse que bajo su firma ha circulado. — Errores: de dos únicamente queremos hacer mencion, porque detenerse á enumerarlos todos seria obra demasiado larga. Hablando nosotros, en nuestra Aclaracion, del mal estado de la testamentaria, dijimos que en el espacio de trece años que mediaron desde la muerte del padre comun hasta la presentacion de las liquidaciones, por los contadores, solo este era el trabajo útil que se habia dado en aquel tiempo. Por manera que los trece años cuentan el tiempo transcurrido desde la muerte del padre hasta la entrega de las liquidaciones; i no el empleado en formar estas. ¿I qué hace el señor don Antonio? Invierte i violenta el sentido natural i obvio de las voces; nos imputa una falsedad, cual es la de suponer que hemos dicho que los contadores emplearon trece años en formar las liquidaciones;

i allá á su modo i en su imaginacion nos ataca i nos derrota. Es claro: si en el libro mas recomendable nos empeñásemos en encontrar defectos, finjiríamos que aseguraba que la parte era mayor que el todo, i sobre ello le impugnaríamos victoriosamente. Mas esto seria un error, una señal de mala fe.—Donde esta resalta mas, donde el señor don Antonio aparece en la posicion mas desventajosa es en todo lo que se lee en las pájinas 54 i 55 de su papel. Referirémos antecedentes. Hablando nosotros, en nuestra Aclaracion, de los caballos de la testamentaria, dijimos que sus precios no eran tan subidos como se creia; i dijimos esto porque, habiéndonos asegurado el señor don Antonio que habia vendido el caballo Peregrino en la cantidad de doce mil reales, nos pareció regular demostrarle que no todos los que habia dejado su difunto padre llegaron á este valor, pues tal caballo se vendió en tanto, tal en cuanto, i últimamente el mismo señor don Antonio no venderia el caballo Volador [otro de la testamentaria] en doce mil reales. ¿Qué quiere decir esto? Que el precio exorbitante logrado casualmente por el Peregrino no debe servir de regla para los demás. Pues asómbrense los lectores: de este sencillísimo argumento de analogía, tan recibido i tan usado de cualquier dialéctico, deduce el señor don Antonio que nosotros le hemos desmentido, pues que lo que quisimos decir fue que no vendió el caballo Peregrino en doce mil reales. Que el señor don Antonio no se-

pa lójica ni tenga conocimiento de los papeles de la testamentaría, pase; pero que donde dice *Volador* lea *Peregrino* es cosa por cierto bien particular. No podemos resistir al deseo de copiar aquí todo el párrafo: »por lo que debe tomarse por equivocacion de nombre; i siendo el que quieren decir el *Peregrino*, digo que esta proposicion me es mas injuriosa, pues me desmienten á las claras; i hecho tan injurioso no cabe ciertamente sinó en personas de poca delicadeza, poco miramiento, ninguna educacion [tenga el lector presente estas jenerales para su tiempo], i mui envanecidos, &c.“ I un poquito mas abajo nos desafia. I todo ¿porqué? Tiempo es ya de decirlo: porque, no encontrando en nuestros escritos una espresion siquiera contra el decoro i urbanidad con que esta clase de negocios deben ser tratados entre cierta clase de personas, se ha visto el señor don Antonio en la precision de crear insultos i de finjirlos en nuestras producciones, para autorizar en cierto modo tantos i tantos como ha derramado en las suyas. Si nos detuviéramos á analizar todo lo que contienen las palabras citadas, lo del desafío i lo de llamar *criados* del señor Conde á los que ejercen una profesion distinguida por el concepto público, privilegiada por las leyes, i ennoblecida por el Soberano, seria necesario emplear mas tiempo del que tenemos, i abusar demasiado de la paciencia de nuestros lectores. — Insultos: »mas el dicho [página 52] de que quedaron en la casa los efectos para que los

contadores dispusiesen de ellos, es *enteramente falso*.“ —»*Faltando á la verdad* en decir que eran contadores Ruiz i Corrales [página 6].“ *Mienten los Redactores* es frase que repite el señor don Antonio en cada página de su escrito. I si el desmentir á las claras no cabe sinó en personas de poca delicadeza, poco miramiento i ninguna educacion, segun sienta el señor don Antonio por principio [i nosotros se lo confesamos como certísimo], ¿qué deberá deducir el lector de la manera con que á renglon seguido se espresa el señor don Antonio? Prescindimos de tantos baldones é injurias con que este señor nos favorece, llamándonos ya lobos, ya pérfidos consejeros, i usando de otra multitud de epítetos que solo sirven para probar rabia i despecho, i de ningun modo razon i justicia; i llamamos la atencion de nuestros lectores sobre el pasaje siguiente. »El referido mayorazgo se me entregó despues de consultarse con los abogados [pues ¿con quien se habia de consultar? ¿con el apoderado Ávila?] i examinarse bien; mas los demas que son de la propia naturaleza [de segundojenitura] ¿se han examinado i visto cuales son para entregármelos? Ni ha pasado por la idea.“ I para que no se dude que la intencion del señor don Antonio en estas palabras es la de hacer creer que el señor Conde retiene unos mayorazgos que no le pertenecen, i que los retiene á sabiendas, á la página siguiente dice que el archivero del señor Conde estrajo de la escribanía de don José Montiel los documentos

en que constaba el derecho mismo del señor don Antonio á aquellos mayorazgos; i continúa: „murió el Montiel i su sucesor en la escribanía, i habiendo ido yo á saber de los documentos, se me contestó el hecho por el sucesor, que despues murió, como llevo dicho; i jamas han vuelto los papeles á la escribanía, para de este modo quitarnos estos documentos, i que tengamos que acudir al archivo del Conde; i ya se conoce la idea.“ Lo que se conoce es la impudencia, el atrevimiento, el descaro en tratar de una manera tan indigna al señor Conde cuyas virtudes son bien públicas. ¡I en esta materia se arroja á hablar así el señor don Antonio! Bien sabido es que en el momento en que reclamó el mayorazgo de los señores Villegas, se le entregó de un modo amistoso, aunque no mui legal: lo es igualmente que no se ha podido conseguir otro tanto de algunos bienes que posee sin justo título; i sabe por último que, apesar de tener en su poder el testimonio de todas las fundaciones, no ha hecho nunca ninguna reclamacion judicial ni estrajudicial de los que supone se le detentan. I ¿tiene valor, despues de esto, de insultar tan injustamente á su jeneroso hermano? La indignacion i el desprecio nos dejan caer de las manos la pluma en este momento. El hombre que gasta su calor natural en controvertir el derecho que puede tener el señor Conde á un vaso de unicornio, examina las fundaciones de varios mayorazgos, halla en ellas que tiene derecho á algunos, i calla, i no al-

borota el mundo para hacerlo constar!!! Preciso nos ha sido leer una i muchas veces este trozo del papel del señor don Antonio para convencernos de que llegaba hasta tal punto su obsecacion i mala fe. El lector deducirá de todo lo dicho si con razon nos propusimos demostrar los errores, los insultos i la mala fe de que está lleno el escrito en cuestion. Nada decimos de las alusiones malignas, ni de las vergonzosas asomadas de que igualmente abunda. Quien, á falta de razones, echa mano de tales armas, no procede con la imparcialidad que es necesaria para acreditar justicia, grandeza de alma i honradez; prendas esenciales de un caballero. En una palabra el público ha visto nuestros escritos anteriores: nosotros pues desafiamos al mas perspicaz á que no encuentra en ellos ni una espresion siquiera contraria al decoro, ni aun al respeto que se merece el señor don Antonio; miéntras que, por el contrario, en los de este señor se tropieza á cada paso con mil i mil que seria bochornoso repetirlas. En el presente escrito confesamos de buena fe que alguna vez nos falta la paciencia; mas sin embargo véase si no oponemos á errores verdades, á insultos razones, á alusiones desprecio, i á falsedades i mala fe candor i pureza; i si, á pesar de nuestro vehemente deseo del acierto i de nuestra nunca desmentida moderacion, se encuentra en nuestro escrito alguna otra espresion que suene ó mas dura ó mas fuerte á los oidos del señor don Antonio, atribúyala á nuestra natural de-

fensa, á la defensa de la persona á cuyo nombre escribimos, i nunca á ánimo siniestro de ofenderle i lastimarle.

7^a. I última reflexion. El señor don Antonio mira las cosas con un anteojo que cambia los objetos de arriba abajo. Decimos esto porque precisamente en aquello mismo en que hemos dado la mas irrefragable prueba de la justicia i rectitud con que procedemos en este asunto, allí ha encontrado la mas positiva señal de capciosidad i de mala fe. »Nada demuestra mas la malicia i dolo [dice á la página 78] con que han caminado los abogados del Conde en este asunto, i que solo tratan de fascinar á los acreedores, i lectores de su escrito, que el hecho de imprimir su respuesta i Aclaracion de ella, i no haber ejecutado lo mismo con mi Memoria.“ Nada precisamente demuestra mas lo contrario. Los que proceden bien no temen la luz; i nosotros queríamos que la pública, la que nunca cambia los colores, recayese sobre nuestros escritos. Pero contestarémolos categóricamente á los cargos que envuelven aquellas palabras. Dos parece que son: el primero haber impreso; i el segundo no haber impreso. Vamos por partes: si imprimimos nuestra Memoria i Aclaracion de ella, ya está dicho porqué; porque no tememos la luz: i si no imprimimos la del señor don Antonio, ha sido por varios motivos, el primero i principal porque en nuestros escritos insertamos literalmente los cargos i reconvenciones á que contestábamos, i en espíritu i sentido los

antecedentes contenidos en aquella; el segundo porque no teníamos permiso de este señor para hacerlo; el tercero porque este señor podia verificarlo por su parte si le acomodaba; i el cuarto porque el señor Conde aprecia demasiado á su familia para consentir que uno de sus mas ilustres miembros se desacreditase con el público, dando á la estampa un papel que ó bien por estar escrito con precipitacion, ó bien porque su autor, como confiesa el mismo, sigue una carrera distinta de las letras, no merece por ningun concepto salir á la censura de todos. El señor don Antonio, como ya lo hemos indicado, asegura que sus escritos i los de su apoderado carecen de método, de orden i de lójica; i los escritos de esta naturaleza no pueden salir á la luz pública. I si con el hecho solo de imprimir la tal Memoria se habia de descubrir nuestra malicia i nuestra intencion de sorprender á los lectores, el señor don Antonio pudo haberlo hecho, ahorrándose así el trabajo que ha dado en escribir su último papel, si es que cuesta trabajo amontonar insultos, que es lo que únicamente contiene, como queda demostrado.

Pasemos ahora á contestar á los cargos que se nos hacen por el señor don Antonio, siguiendo el método que hasta aquí de referirnos á documentos de la testamentaria, pues para nada necesitamos valernos de conjeturas ni de suposiciones gratuitas.

Usamos de estas voces porque el señor don Antonio confiesa no tener conocimiento ninguno

de los referidos documentos, fundando en solo su dicho, ó sea palabra de honor, las refutaciones que intenta hacer á lo que de sí arrojan aquellos. Cualquiera que sea la fe que merezca la tal palabra, nunca puede ser tanta como la que va unida á documentos auténticos ó testimonios imparciales, los cuales alejan toda duda, i no dan lugar á la menor sospecha. Ellos han sido nuestro norte para tejer la historia de la testamentaria; la que vamos á reproducir lijera-mente para mayor intelijencia de los lectores, i hasta para convencimiento del mismo señor don Antonio. Nosotros hemos demostrado, primero: que durante el tiempo en que corrió la testamen-taria á cargo del señor Conde, todo se hi-zo con la mayor formalidad i desinterés, i que se administraron los fondos con pureza, i se in-virtieron en pagar á los acreedores. Segundo: que desde que salió de sus manos, empezó la con-fusion, el desórden i los entorpecimientos que han imposibilitado el pago de los créditos exis-tentes hoy. Tercero: que léjos de haber reporta-do utilidad alguna, ha sido perjudicado consi-derablemente tanto en las liquidaciones como en las adjudicaciones. I cuando así lo hemos asegu-rado, ¿ha sido acaso gratuitamente, sin datos, sin documentos con que demostrarlo? Veamos. Ábrase, en confirmación de lo primero, el inven-tario practicado con asistencia del señor don An-tonio, i continuado con la del señor Conde en representación de sus hermanos, i con la de don Antonio Ruiz Dios-ayuda, apoderado de la ma-

dre monja; i en él se encontrará el nombramiento de peritos para cada una de las clases de efectos, i al mismo tiempo se observará la regularidad, la exactitud de los justiprecios, apesar de lo que en tono de sátira i de malicia dice el señor don Antonio: »es mui cierto que se nombraron peritos con las cualidades que se requerian, de comun acuerdo; pero no se nombró de comun acuerdo en ellos un carpintero, criado de la casa, para tasador casi jeneral.“ Valor es menester para estampar proposiciones tan ajenas de razon como contrarias á los hechos mas positivos. Del inventario citado [i al que en todo caso nos remitimos] resulta que los caballos, yeguas i mulas, fueron tasados por Diego de Mota, maestro de albeitar de la Real Maestranza: las sillas, guarniciones, arneses i demas arreos por el maestro de talabartero Alonso de Vargas: la ropa i lienzos por el maestro de sastre Antonio de Écija: la batería de cocina por los maestros José Lopez i Ramon de Alcauza: las pinturas por el profesor don Jerónimo de la Chica: las alhajas de plata, oro i pedrería por el platero don José Antonio Rodriguez: los instrumentos i papeles de música por el profesor don José Tudela: los libros por don Juan Colón, mercader de ellos: el órgano por don Guillermo de Noyer: los efectos de madera i loza por don Juan i don Juan José Jurado; i los muebles sueltos de varias especies no correspondientes á las anteriores, por don Juan Jurado. ¿Dónde está pues el tasador casi jeneral

nombrado de comun acuerdo? I ¿cual fue el acuerdo particular que le nombró? I ¿qué fue lo que tasó el tal tasador? Todas estas cosas debia indicarlás el señor don Antonio, i no contentarse con aquella absoluta que tanto abraza, sin que despues, analizada, signifique lo mas mínimo. El tasador casi jeneral á que hace alusion el señor don Antonio, es sin duda don Juan Jurado. I ¿qué fue lo que este apreció sin corresponder á su profesion? Si el señor don Antonio no lo dice, es porque ya lo habia indicado su apoderado Ávila: los sombreros, la pila del agua bendita, la bolsa de reliquias, i la bolsa de las yescas.... ¡Que cargos, buen Dios! Descender á contestarlos seria una debilidad que nunca, nunca nos perdonarian las personas sensatas.

En confirmacion, ademas, del primer extremo puede consultarse con la pieza donde se contiene el inventario citado [que es la 5ª del legajo Iº]; la cual demuestra los libros de entrada i salida de dinero de un arca con cuatro llaves, de las que dos tenia el señor Conde, una el señor don Antonio, i otra el apoderado Ruiz Dios-ayuda: tambien con la pieza número 72 del legajo 2º, en la que constan las solicitudes del señor Conde i sus hermanos, las listas de bienes adjudicados, i sus correspondientes recibos; i últimamente con otros muchos documentos, que seria inútil referir, en donde se hallan las piezas respectivas á cada uno de los acreedores contenidos en la nota que acompaña á

nuestra Aclaracion, las cuales obran todas en el legajo I.º i 2.º para que en cualquier tiempo pueda verse que no fueron administradores de la casa los reintegrados de sus créditos, sinó personas particulares.

En apoyo del segúndo extremo es preciso reflexionar que desde la junta de 24 de julio, origen de todas las desavenencias é innovaciones, i causa de la revocacion de poderes al señor Conde, no volvió este á intervenir en la testamentaria, reducida ya á asunto judicial, hasta 802 en que se verificó la transaccion para constituir la otra vez en estrajudicial; i entónces no con el fin de entender en ella, sinó con el de ponerla, como lo hizo, en manos de los contadores, quienes hasta 3 de diciembre de 804 no practicaron la liquidacion jeneral que en dicha junta se mandó hacer. ¿Qué resultó de aquí? Que si esta liquidacion hubiera estado hecha de antemano, se habrian aprovechado seis años i medio: dilacion que fue bastante para ocasionar la imposibilidad de la cobranza, i frustrar las esperanzas de los acreedores. En los dos años i medio que corrió la testamentaria á cargo del señor Conde apenas hubo el tiempo suficiente para la formacion de inventarios, justiprecio de los muchos bienes repartidos en Loja, Algarinejo, Granada, &c., liquidacion de sesenta i nueve créditos, i pago de novecientos treinta i cinco mil ciento ochenta i siete reales ocho maravedis. Esto se reconoció i firmó por don Ramon de Molinos, apoderado del señor don Antonio,

en junta de 21 de junio del mismo año de 98; quien "impuesto de cuanto se habia practicado en el concepto estrajudicial, ya con presencia i asistencia del señor don Antonio, ya á su nombre, reducido á la inventariacion de bienes, sus aprecios, adjudicaciones de algunos, venta de otros, pago de acreedores en la parte á que habian alcanzado las entradas de caudales en arcas i dicha venta de bienes, &c; se conformó, á nombre de su poderdante, en todo lo así operado, con formal ratificacion i aprobacion de ello para su mas completa validacion en todo tiempo." Á su consecuencia, en union con el señor Conde i don Antonio Ruiz Diosayuda »teniendo todos en consideracion la urgente necesidad de concluir los pagos de los acreedores, resolvieron la enajenacion de los bienes que aun existian sin vender ni adjudicar, á los precios que pudieran granjearse, i que las producciones se introdujesen en las arcas, continuando la propia buena claridad i formalidad de asientos en los libros de entrada i salida existentes en ella, que hasta allí se habia observado." Con otras disposiciones mui interesantes al mismo objeto. Ahora bien: el que así habla, el que á nombre del señor don Antonio firma todo lo que acaba de estamparse, ¿es acaso algun consejero del señor Conde? Si la fuerza del convencimiento le hizo hablar así; si la rectitud, formalidad i pureza que observó en todo lo operado durante el tiempo en que el señor Conde manejó la testamentaria, arrancó

á Molinos aquella aprobacion, conformidad, i aun elojio; i si todo esto lo dijo revocados ya los poderes al señor Conde, confiese de buena fe el señor don Antonio que los desórdenes de la testamentaria sobrevinieron despues, i que fueron ocasionados por los que la hicieron variar de rumbo; pues que si hubiese continuado con la pureza que hasta allí, se hubiera hecho la liquidacion jeneral, se habrian cobrado los créditos, i se habria pagado á todos los acreedores. Pero interrumpido el jiro estrajudicial, i quitado al señor Conde el conocimiento, ¿con qué autoridad, ó por qué motivo habia de tomar á su cargo la cobranza, aun que le fuese fácil verificarla, cuando se veia sin los poderes de sus hermanos, i hasta cargado con la desconfianza de ellos? Lo repetiremos mil veces: lo resuelto en junta de 24 de julio sobre que se liquidasen las existencias de la testamentaria, como lo que cada uno de los señores interesados tuviese percibido, para venir en conocimiento de lo que, ya *in cápita*, ó sueldo á libra, tuviese que devolver cada uno, fue el único motivo que hubo para trastornarlo todo. Hasta entonces se habia manejado bien la testamentaria, i habia merecido la aprobacion del señor don Antonio i de su apoderado; mas luego ya se miraron las cosas bajo distinto aspecto por el mismo señor. Causada la novedad, i desavenidos los hermanos, eran consiguijentes los males que se han experimentado despues, siendo los mas notables de ellos, primero: el entorpecimien-

to de seis años i medio hasta la liquidacion jeneral. Segundo: el descuido de los contadores en no haber verificado el cobro de los créditos que de suyo eran cobrables, i el no haber hecho jesiones para sacar algun partido de los incobrables. Tercero: el olvido de los acreedores. Cuarto: la arbitrariedad de los mismos contadores en las adjudicaciones, i su poca formalidad en no exigir recibos de la entrega de bienes, como se hacia en la primera época. Quinto: los obstáculos que opusieron á la entrega de papeles que solicitó el señor Conde desde que tuvo noticia de la liquidacion, para instruirse de lo obrado; i los nuevos entorpecimientos á que dieron márgen hasta el año de 23 en que se verificó dicha entrega; pues es constante que instruido el señor Conde oportunamente, habria puesto remedio á muchas cosas que ya hoi no le tienen. De todo lo cual resulta que el señor Conde manejó bien i fielmente la testamentaria durante la época en que corrió con ella, i que así lo confesaron i firmaron el señor don Antonio por medio de su apoderado Molinos, i Ruiz Dios-ayuda por la señora monja. Luego no puede atribuírsele la menor culpa en los males que han sobrevenido despues.

En quanto á los perjuicios orijinados al señor Conde no sabemos qué documentos ofrezcan una prueba mejor que las cuentas de los administradores, i la liquidacion jeneral. Se le supone reintegrado de sus deterioros, i con cincuenta i un mil quatrocientos sesenta i seis reales tomados

á cuenta de legítima paterna en virtud de una porcion de partidas de que los contadores le hacen cargo por haberlas percibido en las administraciones. Si dichas partidas son ó no legítimas, las mismas cuentas que estan entre los papeles de la testamentaria lo manifiestan. Nosotros hemos hallado que no lo son las que referimos en nuestra Memoria: i no hai otro medio de demostrar la falsedad de nuestras observaciones que valerse de aquellos documentos, i encontrar en ellos lo contrario de lo que nosotros aseguramos. La impugnacion que de otra forma se haga carece de fundamento, i solo prueba que su autor trata de hurtar el cuerpo á las dificultades. Lo mismo decimos con respecto á los muebles adjudicados por los contadores, importantes setenta i dos mil trescientos noventa i cinco reales; los cuales no han entrado jamas en poder del señor Conde. Es cierto que en las listas de adjudicaciones consta la de aquella partida en muebles pertenecientes al mismo señor: pero consta en las listas i nada mas, pues nunca se le entregaron los efectos que la componian, ni se ha podido averiguar su paradero. Esta nota de informalidad, i aun de sospecha, que necesariamente recae sobre los contadores, la habrian evitado cumpliendo con su deber, i exijiendo recibos de los bienes de que hacian entrega á los interesados. Esta marcha precisa i autorizada por la costumbre de todas las testamentarias fue la que siguió el señor Conde durante el tiempo en que corrió con

la de su difunto padre. Los contadores, por el contrario, no solo no exijian recibos para su resguardo, sinó que hasta se negaron á entregar al señor Conde los documentos que contenian las adjudicaciones, i á instruirle de lo que particularmente le habian adjudicado. Si hubiesen accedido á tan justos deseos, se habrian evitado innumerables daños, entre otros el del extravío de muchos bienes; i, lo que es mas cierto, sabedor entónces el señor Conde de que [i sirva de ejemplo] el coche de camino le pertenecia por haberse servido de él, i de que en este concepto no era justo que se le adjudicase á otro interesado, habria impedido que los señores contadores por sí i ante sí le vendiesen; porque, útil ó inutil, al señor Conde i no á ninguna otra persona le tocaba el venderle ó disponer de él segun le pareciese. Lo mismo puede decirse del órgano. A saber el señor Conde que se le habia adjudicado, hubiera hecho de él el uso que hubiera tenido por conveniente; pero nunca el de regalarle, como se verificó, al convento de san Francisco á nombre de todos sus hermanos. I á este tenor todas las demas partidas; las que hasta el año de 21 i 23 no logró saber el señor Conde que le correspondian. Reflexione el lector por un instante en la conducta de los contadores. Al señor Conde le adjudican en varios muebles la cantidad de setenta i dos mil trescientos noventa i cinco reales; pero ni se los entregan, ni aun siquiera se le dice *estos son*: por el contrario, despues de adjudicados, i de

suponerlos cantidades reales, bien para indemnización de deterioros, bien para aplicarle mas de cincuenta mil reales á cuenta de lejítima paterná, los mismos contadores venden unos, extravían los otros, estos van á poder del señor don Antonio Fernandez de Córdoba, aquellos se quedan reducidos á bienes mostrencos, i ni uno siquiera entra en poder de su lejítimo dueño. Esto, cuando no otra cosa, ¿dejará de ser una informalidad, i una informalidad que escandaliza? El señor don Antonio, queriendo defender en este punto á los contadores, confirma de una manera positiva nuestra asercion. Dice á todo esto, por única respuesta, que el señor Conde se sirvió de los muebles que tuvo por conveniente, se trajo de Loja los que quiso, i dejó los que no le acomodaron. En este particular permítanos el señor don Antonio que le digamos que se equivoca. El señor Conde no dispuso de ningunos bienes, ni muebles ni raices, cuya propiedad ignoraba; pero dado caso que así hubiese sucedido, esto mismo probaria la informalidad de los encargados de la testamentaria. ¿De qué servian entónces dos contadores depositarios i un juez de comision? Con efecto cualquiera pudo disponer de los bienes de la testamentaria, seguro de que en los documentos no habia de aparecer ni una pequeña nota que lo advirtiese. Seria inútil volver á hablar del cuadro de la cena, del escudó de armas, i de otras muchas cosas de igual suerte, i cuya historia es el mayor apoyo de cuanto llevamos dicho.

Por conclusion en esta materia añadiremos que si las adjudicaciones al señor Conde no habian de pasar de números, sin llegar nunca á ser cosas, como ha sucedido, bien pudieron los contadores adjudicarle toda la testamentaria, i resultar de sus mamotretos que dicho señor era deudor á ella de tres ó cuatro millones de reales. Mas no es así, por fortuna suya: á su tiempo, i de una manera victoriosa, se demostrará que es acreedor á la testamentaria de ciento siete mil ciento cuarenta reales, sin incluir los cuarenta mil de Cañete, ni otra multitud de partidas que su jenerosidad i grandeza de alma ha despreciado.

Con lo dicho hasta aquí habíamos contestado suficientemente á los cargos, ya jenerales, ya particulares, que contiene el escrito último del señor don Antonio; pero como el dejar de hacerlo á cuantas especies é incidencias toca en él podria atribuirse ó á cobardia ó á falta de razones, vamos á emprender tambien una analisis del mismo escrito, aun mas detenida que la que dejamos hecha. Los documentos serán nuestro apoyo, la verdad nuestra guia, i la razon i el racionio nuestras armas.

Dice el señor don Antonio en el ingreso de su papel que »el desprecio de los perentorios convencimientos que presentó su apoderado en 15 de noviembre de 824, el trastorno de los hechos i arbitraria aplicacion, la rastrera condescendencia con los deseos de nuestro principal [aquí nosotros somos condescendientes ras-

treros, i el señor Conde de dañados deseos: remitimos al lector á la reflexion 5ª sobre insultos], i el descuido punible en atender á la aclaracion i desenrollo de los derechos claros i demostrados de los acreedores [¡que claridad!] caracterizan la Aclaracion de los abogados de parcial, baja, deferente i maliciosa.“

Puestos nosotros á traducir este pasaje, hemos venido á sacar en claro que nuestra Memoria es baja i parcial i deferente porque hemos despreciado los convencimientos perentorios del Ávila, i porque no hemos hecho una aclaracion i desenrollo de los derechos claros i demostrados de los acreedores. Los convencimientos del Ávila ya se sabe cuáles son; porque precisamente á demostrar que nada convencian fue dirigida nuestra Aclaracion. En cuanto á lo de los acreedores, no sabemos qué contestar. ¿Por ventura querria el señor don Antonio que, puestos nosotros á responder al escrito de su apoderado, lo hiciésemos vindicando los derechos de los acreedores? Porque no hemos atendido á ellos en nuestra Aclaracion, ha resultado esta baja, parcial i deferente. ¿Atacó acaso Ávila en su papel aquellos derechos? El señor don Antonio lo que querrá decir sin duda es que el señor Conde ó nosotros hemos sido la causa de que por el rumbo que se dio á la testamentaria se entorpeciese é imposibilitase el cobro de un millon de reales, resultando de aquí un perjuicio notable á los derechos de los acreedores. Pero ya se ha visto que el haber hecho de la

testamentaría un asunto judicial influyó exclusivamente en este i en otros muchos males; i se sabe tambien que el señor don Antonio fue el único director de esta empresa: *sibi imputet*. Mas adelante continúa el señor don Antonio: »la proposicion del Ávila sobre haber manejado el Conde con pureza la testamentaría, no es afirmativa; i sí lo seria habiéndola manejado personalmente sin consejeros ni directores [aquí es el señor Conde el deferente, i los consejeros los de mala intencion: verémos en qué viene á parar esto]: que para convenir con el dicho de que se pagaron cerca de trescientos mil reales á particulares, era necesario ver los recibos, i averiguar en qué tiempo, en qué términos, i porqué. No niega absolutamente se pagase algo i cubriesen algunas responsabilidades que no pudieran escusarse; pero no se hizo todo lo que se pudiera i debiera hacer.“

Como por fortuna existen los documentos de la testamentaría, i ellos mismos dan testimonio de la pureza con que fue manejada por el señor Conde, poco ó nada importa que las proposiciones del Ávila sean afirmativas ó negativas. Los mismos documentos acreditan si fueron personas particulares ó dependientes de la casa los reintegrados de sus créditos. Cosa es por cierto bien estraña que habiendo acompañado nosotros á nuestra Aclaracion una lista espresiva de dichos acreedores, no haya tenido el señor don Antonio la paciencia de leerla para salir de dudas. Si entre ellos se encuentra algun depen-

diente de la casa, verá que se le trató con ménos consideracion que á los demas. Sirva de ejemplo don José Escamilla, ese venerable anciano á quien tan amargamente zahiere el señor don Antonio. Pues á este consejero de tan torcidas i tan ambiciosas miras solo se le abonaron tres mil setecientos setenta i nueve reales treinta maravedis, i se le han quedado adeudando por la testamentaria treinta i nueve mil cuarenta i siete reales veinte i nueve i medio maravedis, cuando muchos estraños fueron reintegrados completamente de sus créditos. Este rasgo consignado en documentos de eterna verdad, por mas que se quiera terjiversar, prueba de una manera positiva i concluyente la rectitud, escrupulosidad i delicadeza del señor Conde, i la honradez del Escamilla, quien, pudiendo cobrarse á su voluntad, tuvo tanta virtud, en medio de sus notorios apuros, que al bien propio antepuso el ajeno. Personas de este temple no acostumbran á suplantar recibos, ni á intrigar para probar la verdad de sus aserciones. En cuanto á que se pudo hacer mucho mas de lo que se hizo en los dos años i medio, nos remitimos á los resultados. Ya hemos hecho ver que durante aquella época se liquidaron i solventaron créditos, se hicieron los inventarios jenerales, i, en una palabra, se adelantó en la testamentaria cuanto pudo ser en dos años i medio; miéntras que desde 24 de julio de 98 en que el señor don Antonio puso mano en ella, hasta abril de 823 en que se entregaron los pa-

peles al señor Conde, nada se hizo mas que embrollarla de suerte que el ojo mas penetrante no le encuentra término. Si no es así, díganos el señor don Antonio los progresos que se han hecho; i, cuando no podamos contestarle, nos daremos por convencidos. Entre tanto convenimos en que debió procederse al instante contra los administradores que no rendían cuentas, para asegurar la responsabilidad de ellos, dirigiéndose contra las fianzas que necesariamente tendrían; i convenimos tambien en que, si esto se hubiese hecho, no se habrían perdido mas de setecientos mil reales: pero como, al esperar que las rindiesen cuando se habían puesto todos los medios para ello, salió el señor don Antonio con la innovacion de variar el rumbo de la testamentaria, é instigó para que al señor Conde se le quitasen los poderes, cuya solo es la culpa: *sibi imputet*. El señor don Antonio era el único que veía á los contadores, los veía con frecuencia, i los trataba con familiaridad. ¿Porqué pues no les instó á que verificasen la cobranza dirigiéndose contra las hipotecas? Entónces fue el tiempo oportuno de hacerlo; pues por las cuentas supieron lo que adeudaban dichos administradores. ¿Se había de haber hecho todo en dos años i medio? ¿I será culpable el señor Conde por lo que no pudo hacer en tan corto espacio? ¿I no lo serán el señor don Antonio i los contadores por lo que dejaron de hacer [pudiendo] en el larguísimo que corrió hasta 809 en que estuvieron manejando la testamentaria? Las pro-

posiciones soltadas con facilidad tienen casi siempre el inconveniente de no poderse probar.

Veamos si del mismo defecto adolece la que estampa á continuacion sobre „no haber habido mas junta que la de 24 de julio de 98, celebrada en Granada, á que concurrieron, á su entender, no el señor Conde, sinó su apoderado Escamilla, don Antonio Ruiz Dios-ayuda, i el mismo señor don Antonio Fernandez de Córdoba; i que si hubo otras, se celebrarían en Loja, donde, teniendo el señor Conde la representacion de cuatro, pudo haber gran armonía i toda la buena fe que se dice; pero en la de 24, como vio la buena fe con que se caminaba, hizo lo que tiene manifestado.“ Para convencer á este señor de que hubo mas juntas, i de que no se celebraron en Loja, i sí en Granada, basta citar la de 31 de junio del mismo año, á la que concurrieron el señor Conde por sí i por sus hermanos los señores don José i don Juan de Dios, don Antonio Ruiz Dios-ayuda en representacion de la madre monja, i don Ramon de Molinos en la de el señor don Antonio. En ella reinó la mejor armonía, no porque el señor Conde reuniese cuatro representaciones, puesto que allí habia otros interesados, sinó por estar todos convencidos de la legalidad de las operaciones, segun resulta del acta de la misma junta de que ya hemos hecho mencion copiando literalmente parte de su contenido para satisfacer al señor don Antonio que tanto anhela por verla. Á la de 24 de julio asistieron el señor

Conde, i no don José Escamilla, el señor don Antonio i su apoderado Molinos, i don Antonio Ruiz Dios-ayuda. Se trató en ella de diferentes particulares, i se accedió á ciertas pretensiones del señor don Antonio, terminándose con la infausta resolucion de que se procediese á la liquidacion de existencias i de lo recibido por cada uno de los señores interesados á cuenta de lejitima paterna. Al parecer todo se aprobó; pues no se encuentra ninguna protesta del señor don Antonio, ni de su apoderado. Falta su firma, es verdad; pero ¿qué se infiere de aquí? Solamente que cuando llegó el momento de estender el acta, ya habia variado de opinion el señor don Antonio, i ya le hubo de parecer mal lo que ántes habia defendido por parecerle bien. Si no es así, ¿porqué no protestó contra la junta? Lo mui particular de ella es la mezcla de materias diametralmente opuestas que allí se versaron. No fueron todas favorables al señor don Antonio; que á serlo... Pero esto no es del caso: únicamente hemos querido hacer ver que la memoria de este señor no ha sido mui exacta, cuando no le ha recordado mas junta en Granada que la de 24 de julio.

En seguida con razones, á su parecer mui convincentes, se empeña en probar el señor don Antonio que no pueden regularse á cuenta de su lejitima paterna las cantidades invertidas por su padre en colocarle i sostenerle de cadete en el rejimiento de Algarve, ni los noventa mil reales empleados en beneficiarle una compañía de

granaderos. Las razones serán muy fuertes; pero debió dárselas al legislador que dispuso lo contrario, i á su difunto padre que mencionó las referidas cantidades como entregadas á su hijo el señor don Antonio á cuenta de legítima paterna. Por consiguiente á nosotros nos convencen mas las leyes del reino fundadas en razon, que las razones del señor don Antonio: sus mismos hermanos quizá no las aprobarian, si dichas cantidades hubieran de devolverse para igualar legítimas, i no para pagar deudas.

Continúa dicho señor que hasta los resultados de las liquidaciones que se le entregaron por los contadores en 805 no supo lo que nosotros aseguramos de que en la testamentaria habia bienes suficientes para cubrir las responsabilidades, i á un para repartir entre los herederos; pero que si esto se hubiera sabido en los tres primeros años, se habrian ahorrado siete. De aquí no salimos: por activa, por pasiva, i de todas las maneras imaginables el señor don Antonio no sale de que el señor Conde es el único culpado, porque no lo hizo todo en dos años i medio que manejó la testamentaria. ¡Hemos hablado tanto de esto! Cansados estarán nuestros lectores de oirnos repetir, fundados en documentos, que en aquel tiempo se hizo cuanto se pudo: se hicieron los aprecios jenerales, los inventarios jenerales; se liquidaron casi todos los créditos; se cubrieron novecientos mil reales de responsabilidades, &c. &c. &c. Mas ahora, en gracia de la mayor claridad, nos han de permitir

todavía que nos estendamos un poco sobre este mismo punto. ¿Quién es el autor, el único autor de todos los males que han sobrevenido á la testamentaria del difunto señor Conde de Luque? Su hijo el señor don Antonio Fernandez de Córdoba. Esta proposicion no es mas que una consecuencia necesaria de cuanto llevamos espuesto; pero sin embargo esta es la ocasion de confirmarla mas. Los males principales de la testamentaria consisten en la desavenencia de los herederos, en la imposibilidad de cobrar cerca de un millon de reales que se le adeudan, en la imposibilidad, mayor todavía, de cubrir otra gran suma de que la testamentaria es deudora, en la confusion que reina en ella, i en el extravío de muchos de los bienes que le correspondian. El señor don Antonio sembró la desconfianza entre los hermanos allá por sus miras particulares; fue el primero que quiso presentar como sospechosa la pureza acendrada del señor Conde; introdujo la innovacion de hacer de la testamentaria un asunto judicial. I de aquí datan cuantos males han sobrevenido despues. En el año de 1805, liquidados los créditos á favor de la testamentaria por los contadores, resultaron cobrables los suficientes para cubrir las cargas, i aun para que quedase, unidos á las existencias, una decente lejitima á cada uno de los interesados. Los contadores entónces estaban completamente autorizados para llevar á debido efecto la cobranza de aquellos créditos; i el señor don Antonio era el móvil,

el director, el alma de los contadores. No lo hicieron: dejaron pasar la ocasion: de los deudores mueren unos, se reducen otros á un estado de miseria: se pierde el rumbo de las hipotecas; i se pierde igualmente hasta la esperanza de que la testamentaria sea reintegrada de aquellas sumas. Así las cosas, es imposible verificar tampoco el pago á los acreedores de la testamentaria. Para esto no habia mas bienes que los libres quedados por muerte del señor Conde de Luque, ya en existencias, ya en créditos, ya en lejitimas entregadas á sus hijos. Las existencias no eran suficientes: los créditos no han podido realizarse por la incuria, ó lo que sea, de los contadores i del señor don Antonio su director; i las lejitimas han sido la piedra de escándalo i el orijen de la discordia que el mismo señor don Antonio ha sembrado defendiendo las impensas hechas en su beneficio de capitán de granaderos, i, en suma, oponiéndose á las disposiciones terminantes de las leyes, á lo prevenido por su propio padre, i á todo, en una palabra, apesar de la escritura de compromiso tantas veces citada de 802. De aquí por fuerza la confusion que reina en la testamentaria; la que, unida á la informalidad con que los contadores hicieron adjudicaciones sin exigir recibos, causando así el extravío de muchos de los bienes cuyo paradero se ignora, i á la tolerancia con que el señor don Antonio consentia todo esto siendo el único de los interesados que con los tales contadores se entendia, ha influido en

todos los males que han sobrevenido: resultando victoriosamente de lo espuesto que el señor don Antonio ha sido el único autor de ellos.

En el concepto de este señor todos estos males se habrían evitado con que el señor Conde, cumpliendo con unas leyes soñadas de humanidad i de fraternidad, hubiese pagado todas las deudas, i averiguado despues el caudal para entrar á cuentas con sus hermanos. Á esto ya hemos contestado en nuestras reflexiones jenerales. Ahora solo añadimos que, aun cuando hubiera querido hacerlo así, con perjuicio de sus hijos, tampoco pudo; porque entónces el señor Conde no poseía mas bienes que sus alimentos, i con ellos le era imposible hacer unos adelantos de tanta consideracion. Demasiado hizo con reunir fondos de la testamentaría, con pagar cerca de quinientos mil reales, con reintegrar parte de lejitimas, i con atender á otra multitud de gastos indispensables, habiendo puesto á la testamentaría en estado de cubrir todas las responsabilidades i de distribuir bienes sobrantes entre los interesados. Pero el señor don Antonio se opuso, i burló las esperanzas de todos; lo que sabe mui bien este señor, así como que no hubo motivo para que dejase de firmar la junta de 24 de julio, trastornando el orden justo con que marchaba la testamentaría. De todo esto debe estar convencido, así como de que ha sido la sola causa de los grandes perjuicios que han experimentado sus hermanos, i de las justas quejas de los acreedores. No es

pues de estrañar que, para sofocar los gritos de su conciencia, aparente ahora esa jenerosidad decantada, i ese deseo de defender á sus hermanos menores, procurando hacer recaer la odiosidad sobre quien en concepto ninguno la merece.

Dejando á un lado una multitud de especies de las que no debemos hacer mencion, ó por inútiles, ó por contestadas en nuestras reflexiones jenerales; pasamos á lo que dice el señor don Antonio acerca de que »existiendo los efectos inventariados en la casa de su padre en Loja, el señor Conde tomó los que le pareció por cuenta de sus deterioros, tomó algunas cosas, i despues no las quiso: que viniéndose de aquella ciudad á Granada, se traeria lo que le acomodó, sin reparar si estaba ó no adjudicado; i, cuando ménos, estuvo usando de cuanto habia, habiéndose venido sin dejar un encargado ni hacer descripcion de lo que quedó en Loja, siendo así que era apoderado de sus hermanos menores, i por esto mismo debia haberse hecho todo con mas escrupulosidad.“

Luego que el señor Conde á fuerza de ruegos admitió los poderes de sus hermanos, tuvo que abandonar, con grave trastorno i perjuicios, su casa en Granada, i que pasar á residir á la de Loja. No tiene duda que en ella usaria de los efectos inventariados, á la manera que lo hacian los demas hermanos simple que iban á aquel punto; mas cuando trató de que se le adjudicasen algunos por cuenta de de-

teriores, lo hizo con la debida solicitud, i se le entregaron bajo su recibo. Contra estos hechos de eterna verdad opone el señor don Antonio simples conjeturas: *»haría, se traeria“*; i á este tenor otras frases de mera sospecha. Nosotros, fundados como siempre, en documentos, aseguramos que no se trajo ningunos bienes, porque ningunos le acomodaron, ni usó de estos ni de aquellos para despues volverlos; i, en testimonio de estos hechos, díganos cualquiera de los interesados si ha encontrado en la casa del señor Conde efecto alguno que á este señor no le pertenezca, mientras que los suyos, como es bien público, han andado de mano en mano como cosas perdidas. Esto segundo prueba sin duda informalidad; pero informalidad posterior á la comision del señor Conde, i por consiguiente el señor don Antonio i los contadores son los únicos autores de ella. Al ausentarse el señor Conde de Loja dejó los efectos existentes custodiados en la casa con la misma formalidad que se le habian entregado; pues siendo encargado, i no depositario, no hubo necesidad de recibirlos por inventario, ni de entregarlos con el mismo requisito. La buena fe presidia en todas aquellas operaciones, i contra ella no bastan suposiciones: pruébense hechos, i entónces se podrán hacer cargos. La confianza que se hace de una persona para que esté á la vista de algunos intereses, no la constituye en la obligacion de responder de ellos cuando sufren una pérdida irremediable, i mucho mé-

nos si acaece despues de su encargo. Ni el señor Conde, al encargarse de los poderes, ni sus hermanos al confiárselos tuvieron por objeto la entrega de muebles, i sí el cuidado de la testamentaría con la vijilancia de un diligente padre de familias. Así pues solo deberá ser responsable de los que resulten estraviados por su culpa durante el tiempo de su encargo, en caso de que así se acredite. Por lo respectivo á los que han sufrido estravío despues de la venida del señor Conde de Loja en virtud de la revocacion de poderes, á todos los interesados toca la pérdida, como correspondia la custodia, puesto que quedaron seguros. Aunque el señor don Antonio afirma, como testigo ocular, haber costado mucho trabajo á los contadores disponer de los bienes inventariados, porque el daño ya estaba hecho, no podemos creer á estos tan estúpidos que nombrados para dirigir la testamentaría i distribucion de los bienes de ella en la manera mas justa i conveniente, no hubieran tratado de averiguar la existencia de aquellos que tenian que adjudicar. Este paso tan obvio, tan natural, tan sencillo es el primero que habria dado la persona ménos instruida en esta clase de negocios. ¿Cómo pues habia de escaparse á la penetracion ó á los conocimientos de los contadores? Seguros, certísimos estarian de que no faltaba ni un solo efecto cuando no le reclamaron, ni practicaron diligencia alguna que hiziese constar aquella reclamacion. Estas medidas eran tan necesarias, tan conformes á su de-

ber, que de otra manera se esponian á ser extraordinariamente injustos, adjudicando á cualquiera de los interesados bienes que de ninguna manera existian. La omision de estas formalidades, i el haber adjudicado al señor Conde una partida considerable de efectos cuyo paradero no ha podido averiguarse, sin instruirle, ni aun permitirle siquiera la entrega de papeles para su conocimiento, impidiendo que llegasen á sus manos hasta 821 i 823; es lo que los constituye de mala fe, i, cuando no autores, al ménos participantes i cohadyuvadores de los extravios. »I, ¿son causa de ellos [esclama el señor don Antonio] los hermanos menores, que no usaron los efectos, ni aun los han visto? ¿No tenia el Conde la representacion de cuatro interesados? Luego porque este apoderado los usó, los movió, i su familia los perdió ó inutilizó, ¿será justo que los infelices menores paguen su poca prevision?“ Continuamente jiramos á la redonda en un círculo, sin poder encontrarle el fin. El mal, señor don Antonio, sobrevino despues de la comision del señor Conde. ¿Cuantas veces lo hemos de repetir? ¿Con cuantas razones lo hemos de demostrar? Hemos hablado de la formalidad i de la pureza con que el señor Conde manejó la testamentaria; i estas dos prendas estan consignadas en los documentos á que nos hemos referido: contra esto nada se nos ha dicho sino vagas declamaciones i suposiciones gratuitas. Acabamos de hacer ver que el único tiempo en que debieron hacerse constar los des-

cuidos del señor Conde fue aquel en que los contadores se encargaron de la testamentaría: entónces debieron reclamar los extravíos; i no lo hizieron porque no habia extravíos que reclamar; i últimamente hemos demostrado que el señor don Antonio con no haber firmado la junta de 24 de julio, con haber inducido á sus hermanos á revocar, sin el menor motivo, los poderes al señor Conde, i con haber hecho últimamente de la testamentaría un asunto judicial, ha sido el único autor de los extravíos de bienes i de todos los males que se han sufrido en lo sucesivo. ¿Acabaremos de una vez de vencer á este señor de tan evidentes verdades? Por temor de molestar mas la atencion de nuestros lectores no repetimos de nuevo la causa exclusiva de tamaños perjuicios. Remitimos al que pueda quedarle alguna duda á quanto tenemos dicho acerca de la oposicion manifiesta hecha por el señor don Antonio á devolver lo recibido por cuenta de lejítima paterna; origen funesto de todos los trastornos de la testamentaría. Confesamos de buena fe que los demas hermanos no han sido sino causas ocasionales i mui secundarias de aquellos males: el señor don Antonio, induciéndolos á revocar los poderes del señor Conde, i á arrancar la testamentaría de sus manos, ha sido [como queda demostrado de mil maneras] la única, la verdadera causa eficiente.

Continúa el señor don Antonio con una descarga cerrada, con la que intenta destruirnos,

fundándose en la suposicion arbitraria que hace acerca de los nombres de los caballos Peregrino i Volador; pero remitimos á nuestros lectores á la reflexion que dejamos hecha sobre este punto. Lo único á que no podemos dejar de contestar en este lugar es á lo que nos dice el señor don Antonio sobre la observacion que le hizimos en nuestra Aclaracion, reducida á que, supuesto que los caballos valian tanto, ¿porque no quizo mas que dos cuando todos estuvieron á su disposicion? »Porque no podia mantener mas que dos escasamente [dice el señor don Antonio], ni tenia proporciones de tener mas en mi casa de Málaga, i porque no estaban todos á mi disposicion, pues con trabajo consintió mi hermano el Conde que me llevase los que me llevé.“ El primer motivo no debió ser de manera alguna un inconveniente; pues ofreciendo los caballos una ganancia tan de consideracion i tan segura, pudo haberlos acomodado en cualquiera parte ínterin se presentaban los aficionados de Málaga. En lo segundo creemos que el señor don Antonio padece equivocacion. El señor Conde jamas se opuso á que usase i dispusiese el señor don Antonio de los caballos que tuviese á bien; ántes por el contrario accedió gustoso á la pretension que le hizo este en 22 de enero de 1796, entregándole tres mil reales en efectivo, i dos de los mejores caballos, tasados el uno en tres mil trescientos reales, i el otro en tres mil. Esta casi identidad de precios hace ver evidentemente que

los caballos que escogió el señor don Antonio no fueron uno de los buenos, i otro cualquiera, como el mismo señor asegura; pues trescientos reales, que es la única diferencia en los precios, no puede influir en que sea tanta la de los caballos. Por lo demas el señor don Antonio no pidió mas que dos, i dos se le dieron: no sabemos de dónde deducirá esa repugnancia en el señor Conde á entregarle los caballos.

Oigamos lo que dice en seguida acerca de las bolas de marfil i naranja de la pasion. "Si eran vinculadas, ha debido probarse; i si pertenecen al quinto dejado al Conde por su abuelo, corresponden á la testamentaria por la cesion que de él hizo; i, en todo caso, al Conde toca acreditar la legitimidad de ellas, pues nadie es árbitro de disponer de alhajas de una testamentaria sin el consentimiento de todos." Repetimos lo que llevamos dicho tantas veces. El señor don Antonio no acostumbra á fundar en razones sus asertos; i si alguna vez alega algunas, son justamente las que mas pueden hacer ver la injusticia de su causa. El señor Conde no cedió el quinto, i sí lo que faltaba para su reintegro del tercio, que por cierto era una gran parte: de consiguiente el derecho deducido de aquel acto es poco legitimo. Por otra parte, como ni las bolas ni la naranja de la pasion se hallaban incluidas entre los bienes de la testamentaria, no se inventariaron; i no estando puestas en el inventario, pertenecian sin disputa á la vinculacion, eran de la propiedad

del señor Conde, quien pudo por consecuencia usar de ellas sin el beneplácito de los demas interesados. Está visto pues que esta razon, indudablemente cierta, de que ninguno puede disponer de los bienes pertenecientes á una testamentaria sin el consentimiento de los demas herederos, no es aplicable al caso presente; pero sí lo es al del cuadro de la cena del Señor ni al del escudo de armas. De estos sí que se dispuso, aunque por lástima, sin la voluntad de todos los interesados.

Prosigue el señor don Antonio. »Las referidas bolas i naranja las tomaria el señor Conde como cosa suya ántes de la escritura de compromiso: en cuyo caso es tener toda la fortuna posible, pues, por mayor, entró en la posesion de todos los cuantiosos mayorazgos, i, por los deterioros de ellos, se quedó con lo mayor i mas florido de lo libre que habia en la casa. Todos habian cedido tercios i quintos i legados, i el Conde por su fortuna habia tomado varias alhajas, i por muerte de su padre se le vino á las manos recojer, sinó todo, mucha parte de lo que le correspondia, cuando los demas nada percibieron de la testamentaria, i yo [el señor don Antonio Fernandez de Córdoba] tomo por deterioros quince mil reales en los efectos que quisieron i me permitieron tomar no de los mejores, i lo mismo sucedió con el reintegro de mis mayorazgos.“ ¿I las pruebas de todo esto? ¿Basta acaso que el señor don Antonio lo asegure? En los asuntos

en que existen documentos justificativos, ellos son los testimonios de prueba, i no el simple dicho de los interesados. Por eso sufra el señor don Antonio que nosotros, dirigidos por los documentos de la testamentaría, le redarguyamos con los hechos siguientes. Sobre las alhajas citadas queda ya demostrado que no se inventariaron, por no contarse entre los bienes libres; i por lo mismo ni ántes ni despues de la escritura de compromiso las tomó el señor Conde, puesto que ya se hallaban en su poder. En cuanto á haberse quedado dicho señor con lo mejor del caudal á cuenta de los deterioros de sus mayorazgos, véase la pieza número 7 legajo 2º, i se encontrará en ella ser muchos mas los inútiles que los de valor, i se verá tambien que se dio por contento, con la mitad de lo que le correspondia; en unos efectos que vendidos en almoneda no hubieran producido una tercera parte de su tasacion. Por el contrario el señor don Antonio tomó lo que le pareció conveniente para el mismo objeto, i consiguió el reintegro de los cuarenta i dos mil reales del mayorazgo de Villegas, no en la casa de Algarinejo, como lo habia dispuesto su padre, i en lo que hubiera sufrido un notable perjuicio, sinó en lo que pidió i estimó mas saneado, á saber: en tres casas tasadas en diez i seis mil ochocientos sesenta i ocho reales, i lo demas en alhajas de oro i plata; como se comprueba por la pieza número 7 legajo 1º, autorizada con la firma de dicho señor, la cual en este caso es

de mas crédito que su simple palabra, pues por esta asegura habérsele adjudicado lo peor, i por aquella recibe lo mejor de la testamentaria. El señor Conde cedió la parte del tercio que se le restaba con arreglo á la declaracion hecha por su difunto padre en el testamento: por donde se ve que no se le vino á las manos recojer la mayor parte de lo que le correspondia, pues dejó á beneficio de todos cantidades de consideracion, miéntras que los demas herederos no hizieron sinó una cesion imaginaria i de mera fórmula, respecto á constar del mismo testamento que estaban con anterioridad reintegrados de sus lejitimas. ¿Qué tiene el señor don Antonio que oponer á estos hechos? Miéntras no destruya los documentos auténticos de la testamentaria, ha de sufrir que nosotros, fundados en ellos, rebatamos victoriosamente cuantos cargos intente hacer en su encono al actual señor Conde de Luque.

Dice aquel señor que tenemos dos barajas, la una para ganar, i la otra para no perder; i esta bonita frase la funda en que, citando nosotros en confirmacion de lo exacto de los justiprecios de los bienes, el silencio i la tácita aprobacion de los herederos, no consentimos que el silencio del señor Conde sea una aprobacion de las liquidaciones hechas por el señor Juez comisionado. El señor don Antonio, al hacer este argumento, no advierte, ó no quiere advertir, la notable diferencia que hai de uno á otro caso. Á los herederos se les daba cuenta

de los aprecio; i algunos los presenciaban, i callaban, i los consentian. I al señor Conde ¿se le comunicó noticia alguna acerca de las liquidaciones? Nada ménos. Ahí estan las piezas número 3, legajo 1º, i número 72 del 2º, que demuestran que léjos de habérsele notificado en tiempo la aprobacion judicial de aquellas liquidaciones, solo logró saber de ella, á fuerza de instancias, en 6 de junio de 1806. Desde este mismo dia negó su consentimiento á las tales liquidaciones, i se reservó el derecho de darle luego que se le entregasen los papeles i se enterara de lo que le hubiesen adjudicado; cosa que no pudo lograr, por mas esfuerzos que hizo, hasta 1821, como ya hemos indicado mil veces. De todo lo cual se infiere, en nuestra lójica que, así como el silencio, escritura de compromiso, i tácita aprobacion de los herederos prueba la regularidad de los aprecio, la oposicion abierta del señor Conde prueba la ilegalidad de las liquidaciones i de cuanto hizieron los contadores.

Prosigue el señor don Antonio diciendo "que el haber hecho mencion del desarreglo de justiprecios [justiprecios desarreglados es cosa de que nosotros no teníamos noticia], no es para que se practiquen de nuevo, sinó para dar una idea de los muchos vicios que ha tenido la testamentaria; por cuya razon es necesario pasar por lo hecho hasta aquí, i no volver á recordar cuentas difíciles de aclarar." En la testamentaria solo se encuentran vicios i desarreglos [i

va de cien veces] despues que varió de manos en 798, como dejamos probado. Los mismos documentos acreditan que ese desarreglo de los precios tan repetido por el señor don Antonio ha sido obra puramente de su voluntad ó de su fantasía. Todos los efectos fueron tasados por personas inteligentes, las cuales, si pecaron en algo, fue en subir demasiado de punto los valores: por eso los muebles que se vendieron en almoneda sufrieron una baja considerable, siendo un mui buen testigo de esta verdad el mismo señor don Antonio con aquellos bienes que corrieron á su cargo, i de los que ya hemos hecho mérito en nuestra Memoria. Los verdaderos vicios han consistido en el abandono de la testamentaria; en el descuido ó la mala fe de los contadores, que tan enormes perjuicios han ocasionado á los acreedores; en los agravios causados por los mismos contadores al señor Conde, los cuales agravios hemos hecho ver, i aparecen consignados en las piezas i legajos á que nos hemos referido. El señor don Antonio, desentendiéndose de estas verdades, i aun confesándolas á pesar suyo, quiere que los perjuicios del señor Conde se echen en olvido, por quanto aunque se le hayan adjudicado partidas falsas i bienes imaginarios, al cabo se halla reintegrado de los deterioros de sus mayorazgos, i ademas con cincuenta mil reales tomados á cuenta de legítima paterna. Este modo de racionar es bien estraño por cierto. Nada importa que aun se le resten al señor Con-

de mas de cien mil reales, habiendo tomado cincuenta mil de lejitima. Es verdad que dicho señor, llevando su jenerosidad hasta el estremo, no apurará nunca á la testamentaria para reintegrarse de aquel justísimo quanto demostrable crédito; pero sí quiere que se sepa que le perdona por pura grandeza de alma, i no porque en los interesados se encuentre el mas mínimo derecho para esta gracia. Por la misma razon todas las demostraciones i convenimientos que arrojan nuestros escritos, no han sido dirigidos á hacer valer los derechos del señor Conde, sino á desmentir las falsas imputaciones con que desde el año de 98 se ha procurado mancillar su reputacion, i al mismo tiempo á hacer ver que los verdaderos autores de los males que en el dia se experimentan en la testamentaria, son aquellos que por sus fines particulares trastornaron el orden regular que llevaba.

Refiere en seguida el señor don Antonio los términos con que hizo la propuesta de pagar los créditos existentes, para demostrar la malicia con que nosotros truncamos sus proposiciones en nuestra Aclaracion; porque, segun lo que nosotros dijimos, no aparece obligarse á mas el señor don Antonio que á pagar la quinta parte, i, segun el sentido jenuino de sus palabras, se obligó á mucho mas. Ahora lo veremos. Entre tanto le diremos á este señor que en este cargo ha sido tan feliz como en todos los que anteceden. Nosotros en pocas palabras dijimos lo mismo mismísimo que el señor don

Antonio en muchas. Ahí está nuestra Aclaracion i la Memoria del mismo señor, que no nos dejarán mentir. Pero en lo que seguramente no habrá reflexionado el señor don Antonio es en el gran favor que le hizimos asegurando que queria pagar la quinta parte de los créditos existentes: i llamamos *favor* porque, segun lo que se deduce ahora de su último escrito, su ánimo era el de no pagar nada. Demostracion: la propuesta viene á quedar reducida á lo siguiente: »el señor Conde pague en proporcion á todo quanto ha heredado, ya de bienes vinculados, ya de bienes libres; i el señor don Antonio en proporcion tambien de lo que ha heredado.“ Luego habiendo heredado el señor Conde ochenta mil ducados de renta, i el señor don Antonio solos cuatro mil, no siendo esta suma quinta parte de la otra, sinó vijésima, se deduce evidentemente que á solo la vijésima se obligó en este concepto el señor don Antonio. Hai mas: añade todavía otra circunstancia, que deja reducida á la nada aquella obligacion: »el señor Conde debe pagar todos los créditos, i el señor don Antonio comprometerse por escritura á cubrir á su hermano la parte que en la proporcion indicada le corresponda.“ Mas: el señor don Antonio confiesa que no posee bienes libres algunos; que los cuatro mil ducados de renta son escasos para su subsistencia; que de ellos está pagando gruesas cantidades que adeuda; i, en una palabra, que le es imposible de toda posibilidad pagar un maravedí. Pues en-

tónces ¿de qué serviría aquella escritura, aquella obligacion? ¿I es este el partido ventajoso que el señor don Antonio teme que se le desfigure, i que tanto pondera? Cualquiera que le coteje con el propuesto por el señor Conde, conocerá quien de los dos manifiesta mas deseos de solventar créditos i de terminar la testamenteria. El señor Conde está pronto á tomar á su cargo la mitad de los existentes, devolviendo ántes el señor don Antonio lo recibido por cuenta de lejítima paterna; i abandona á favor de la masa los cien mil reales que aun le alcanza, i los cuarenta mil de Cañete. Á esta generosidad, á este noble i honroso desprendimiento puramente voluntario é hijo del buen corazon del señor Conde, corresponde su hermano el señor don Antonio llenándole de insultos i de improperios, i negándose á devolver aquello á que está obligado por la escritura tantas veces citada de 802, i además á cubrir la quinta parte de créditos que por la misma escritura le pertenece. ¡I se queja, i tiene valor de manchar tantas pájinas para hacer mas de vulto su injusticia!

Despues de otras varias especies á que ya hemos contestado de mil maneras, se acerca á la conclusion diciendo »que siente tener que descubrir públicamente cosas que debian estar solo en la familia.“ Pero debe servirle de consuelo que cuando las cosas descubiertas tienen por único apoyo el resentimiento, el encono, la mala voluntad, i el deseo de no aparecer culpados, po-

co perjudican á la persona contra quien se dirijen, pues ceden, por el contrario, en deshonor eterno del que las hace públicas; i que cuando la razon, la justicia, i la natural defensa son la base fundamental de lo que se estampa en papeles de la naturaleza de los presentes, entónces desgraciado mil veces el que se lanza al colmenar sin careta. Tampoco en el dia se ha hecho por el señor don Antonio ningun nuevo descubrimiento: es ya viejo i rancio cuanto dice: circula desde el año de 98, pero á sombra de tejado i como mentiras vergonzantes; i nosotros les hemos quitado el embozo por medio de la imprenta.

» Veamos el resultado de este negocio [dice el señor don Antonio]: los hermanos no tienen de que pagar; yo no tengo nada libre; con mis cortas rentas estoy pagando grandes sumas, i reducido á unas cortas mensualidades: luego ó el Conde paga, ó los acreedores se han de quedar sin pagar.“ Esta última, esta terminante confesion ha completado la obra, i pone á los lectores en estado de formar ideas exactas del señor don Antonio, i de quien es el verdadero autor de todos los males de la testamentaria. Este es enfin el gran secreto: el señor Conde debe pagar; i si no lo hace, alla van papeles de veinte pliegos llenos de insultos, de acriminaciones soñadas, i de cargos imaginarios; pero si paga todas las deudas, si se desentiende de los agravios que se le han irrogado, de los desprecios que se le han hecho por sus hermanos,

si sufre que alguno de ellos le haya procurado desacreditar á los ojos de los demas i aun del público mismo, entónces será el mejor sujeto del mundo, i el mas acreedor al cariño del señor don Antonio Fernandez de Córdoba. I ¿porqué este señor no hizo aquella confesion desde el principio de esta ruidosa controversia? Si ni quiere, ni tiene con que pagar, segun asegura, ¿á qué las decantadas proposiciones? ¿á qué los poderosos influjos de las personas por medio de quienes las ha hecho? Está visto que eran solo redes que tendia á su jeneroso hermano para envolverle en ellas; pero el cielo que vela por los inocentes, le ha librado. Si el señor don Antonio hubiera hablado con esta claridad desde un principio, nos habríamos ahorrado el trabajo de escribir Memorias, Aclaraciones, Impugnaciones, &c. &c.; mas como manifestó cierto deseo de contribuir al alivio de los acreedores de una manera tan estudiada que pudo mui bien sorprender á los desprevenidos, ha sido preciso entrar en contestaciones. Por fortuna ya en aquellas líneas nos patentiza su verdadera intencion, i el ánimo en que se ha hallado siempre de no pagar cosa alguna á los acreedores; los cuales deberán ya quedar convencidos del origen de las desgracias i resultados infelices de la testamentaria. Pero al mismo tiempo deben tener entendido que el señor Conde, olvidándose de todo, está pronto á hacerse cargo de la mitad de los créditos, en obsequio de sus hermanos, de los acreedores, i de la paz i buena

armonía de la familia, siempre con la condición de que se ha de llevar á debido efecto la escritura de 1802.

Concluye el señor don Antonio lleno de satisfacciones: "queda pues demostrada la verdad, i puestos en su verdadero punto de vista los hechos que forman la base de este negocio. No he empleado para ello ni una artificiosa elocuencia ni una superchería interesada i criminal. La voz de la razón espuesta con sencillez vale mas que todos los artificios de la oratoria... Esta es la última vez que pienso tomar la pluma para tratar de la testamentaría: creo que he dicho cuanto hai que esponer sobre el particular."

Sobre las verdades del señor don Antonio, sobre su sencillez, i sobre la certeza de los hechos que refiere, con lo que va espuesto hai suficiente materia para que los lectores formen juicios acertados. Les recordamos únicamente que nosotros no hemos aventurado una especie por lijera, por pequeña que aparezca, que no conste de los documentos de la testamentaría: ellos han sido nuestro norte, i existen para convencimiento de cualquier interesado á quien quede la mas mínima duda.

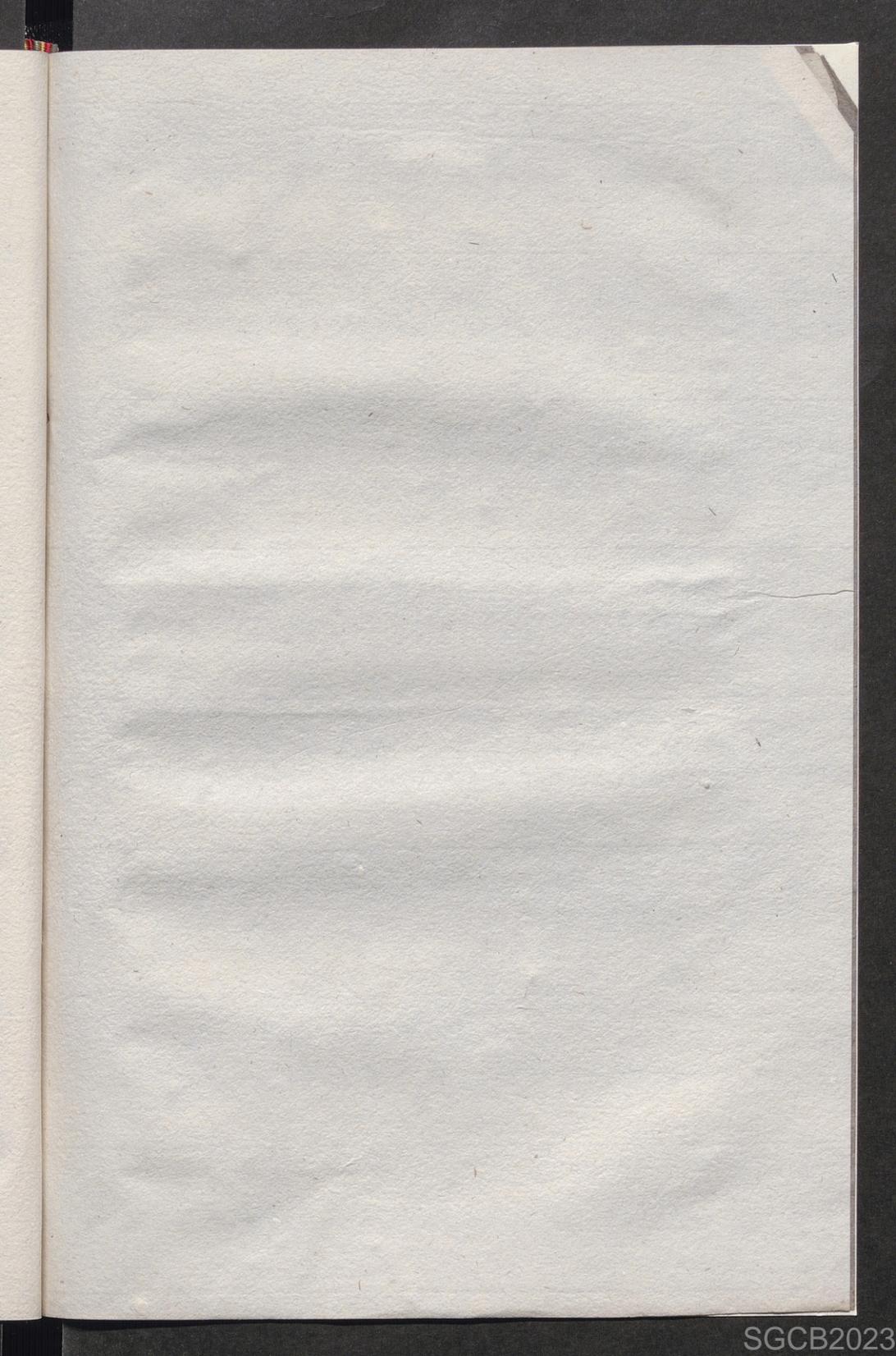
Hechos pues ver los insultos de que el señor don Antonio ha embutido su escrito, las imputaciones maliciosas, las alusiones, i demas que se menciona en nuestras reflexiones jenerales; destruidos despues los fútiles cargos que ha intentado hacer al señor Conde; demostrado que

durante el tiempo en que este señor corrió con la testamentaría se hizo cuanto se pudo á fin de darle un cabo feliz; i probado que los males que despues han sobrevenido no han tenido otro oríjen que la revocacion de poderes, i el tránsito que se hizo de ella á la justicia; i visto en suma que el señor don Antonio ha sido el único autor de todos estos males, nos resta solo pedir mil perdones á nuestros lectores por el tiempo que les hacemos perder en estos escritos. Ellos son insípidos i fastidiosos, cual la materia sobre que versan, i como por otra parte nos vemos en la necesidad de seguir al señor don Antonio en el laberinto de los suyos, repetimos una misma idea de mil maneras, i tenemos que descender á puerilidades de que en cualquiera otra ocasion nos ruborizaríamos. Pero el asunto ha venido á ser demasiado serio: se ha intentado lastimar el buen nombre del señor Conde; i ha sido preciso hacer ver á su hermano el señor don Antonio que no le era dado conseguir esto impunemente; mas sin embargo creemos haber logrado nuestro fin sin separarnos una línea de la urbanidad i compostura que distinguen en la sociedad á las personas de cierta clase.

El señor don Antonio debe tener entendido que si, miéntras los tribunales deciden esta controversia, provoca cien veces á su hermano con escritos por el tenor del á que acabamos de contestar, otras tantas se estrellará en nuestras impugnaciones estendidas con decoro, sí, pero

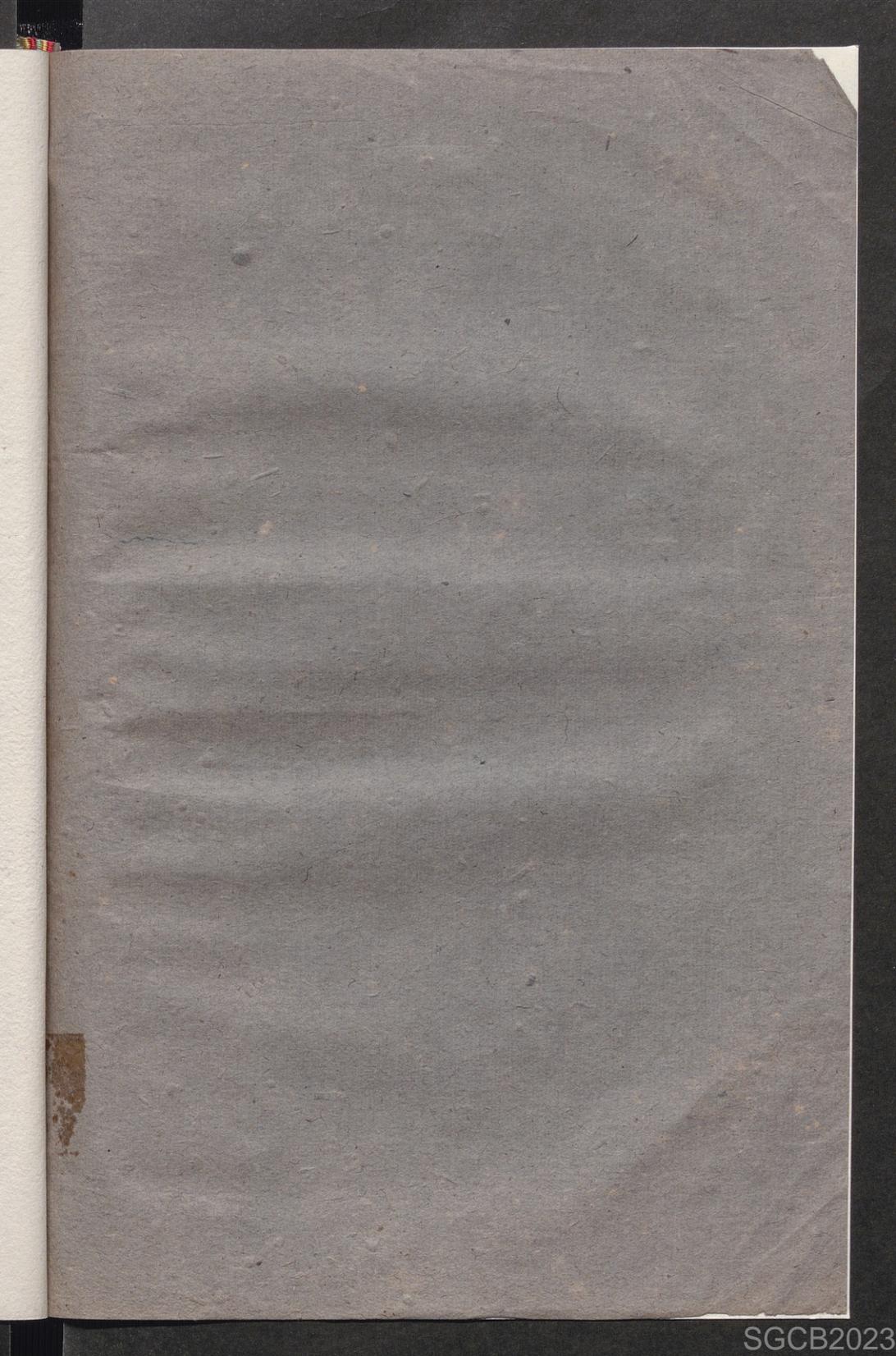
con el nervio i valentia de la presente. Lo contrario fuera acreditar debilidad de carácter, ó falta de razon en la causa que defendemos; i ni el honor, ni la conciencia del señor Conde le consienten aparecer en posicion tan desventajosa á los ojos de un público que ya se ha enterado en esta cuestion. Al mismo público entre tanto toca decidir por parte de quien estan la razon, la verdad i la justicia.

Granada 15 de diciembre de 1825. Licenciado don José Fernandez Guerra.=Licenciado don José Aguilera.=José Manuel de Bordona-va, contador.





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



XI
—
24



